

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2001-00162
Demandante: Asociación de copropietarios del edificio España. Vs Jaime Orejuela Potes.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 1814

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado

RESUELVE:

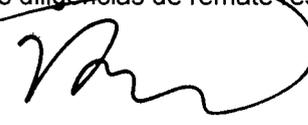
1.- APROBAR los avalúos catastrales que anteceden.

2.- SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m.**, del día **07 de noviembre del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-10985 y 370-12827 apto -811 bloque C y Parqueadero 44 respectivamente, ubicados en la avenida Las Américas O 3N No. 23-BN-43 Edificio España de Cali, de propiedad del demandado Jaime Orejuela Potes. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizados expedidos dentro del mes anterior a la fecha remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 166 de hoy 21 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Cristina Ramirez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2010-00679
Demandante: Flor Plata de Rodríguez y otro. Vs. María Nivia Cabrera A.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio 1813

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que es procedente,

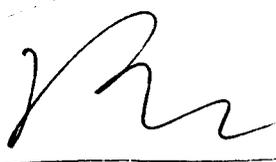
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m.**, del día **03 de noviembre** del año **2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-550603 ubicado en la calle 106 No. 26 H – 42 Barrio Manuela beltran lote 34 manzana 214 de Cali, de propiedad de la demandada María Nivia Cabrera Adrada, la licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 166 de hoy 12 1 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2006-00880
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Walter Ramirez Agudelo y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4408

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

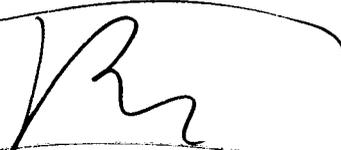
RESUELVE:

REQUERIR a los intervinientes en el contrato de cesión de derechos de crédito, a fin de que aclaren la introducción del documento, toda vez que se aprecian incoherencias respecto a la representante del Consorcio CCA SAS, quien se denomina la cedente y seguido indica actuar como cesionaria del señor Huber Orobio Martínez, quien a su vez se denomina el cesionario.

De otro lado se le advierte a la cesionaria Julia Castro Carvajal, en el sentido de que el Despacho no tramitará ninguna cesión, hasta tanto se defina el negocio similar suscrito con la señora Nancy Muñoz Chicaiza, el cual aún no ha sido definido dentro del proceso¹. Lo anterior, a fin de evitar más traumatismos como los presentados con el caso del señor Héctor Fabio Sarria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 166 de hoy 12 1 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

¹ Folios 385 y ss.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Cali
Cali, Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2011-00368
Demandante: Icomallas S.A.
Demandado: Mesel Ingeniería S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4410

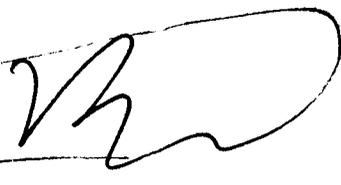
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Cámara de Comercio de Cali, a fin de informarle que los remanentes dejados a disposición dentro del proceso de la referencia al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, pertenecen al proceso Ejecutivo con radicación 006-2011-00344, demandante Banco de Bogotá contra Mesel Ingeniería SAS, con Nit 750530-2 que cursa ahora en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. . Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 166 de hoy 21 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2009-00334
Demandante: José Luis Yarpaz Morales
Demandado: Banco BCSC S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular (honorarios)
Auto sustanciación: 4409

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe a este Despacho Judicial el trámite que le dio al oficio No. 06-3046 del 28 de octubre de 2016, mediante el cual se solicitó el embargo del crédito que persigue el BCSC contra el señor OMAR SOLARTE. Líbrese el oficio correspondiente, teniendo en cuenta que el aquí demandante es el abogado José Luis Yarpaz Morales contra el Banco Caja Social Colmena BCSC, por cobro de honorarios (Gastos de Curaduría).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 166 de hoy 21 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2010-00629
Demandante: Edificio Centro
Demandado: Wilson Gonzalez Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: 4406

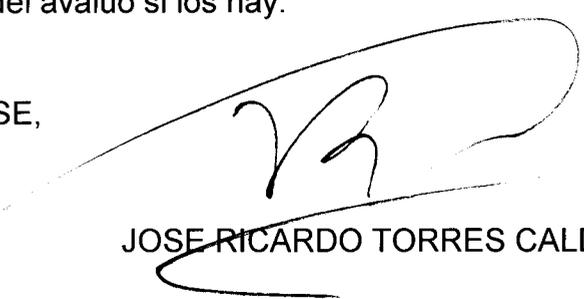
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe a este Despacho Judicial si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-204593, también fue dejado a disposición de este proceso, si es afirmativa la respuesta indiquen si el mismo se encuentra secuestrado y avaluado, así mismo remitir copia simple de la diligencia de secuestro y del avalúo si los hay.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 166 de hoy 21 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2012-00117
Demandante: Parcelación Bosques de Calima
Demandado: Banco Andino Nassau
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1820

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-592979 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado **BANCO ANDINO NASSAU**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 166 de hoy 21 SEP 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali
EJECUTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2012-00117
Demandante: Parcelación Bosques de Calima
Demandado: Banco Andino Nassau
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4407

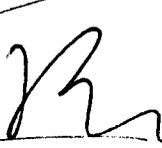
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, toda vez que presenta la actualización de cuotas de administración más intereses, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 166 de hoy 21 SEP 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2003-00332
Demandante: Duverney Sánchez Puerta (cesionario). Vs Mario González Mejía.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 4364

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que se procedió a la conversión del depósito que se encontraba pendiente de pago, el Despacho.

RESUELVE

1.- PONER DE CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio No. 2357 del 7 de julio de 2017, remitido por el Juzgado de origen.

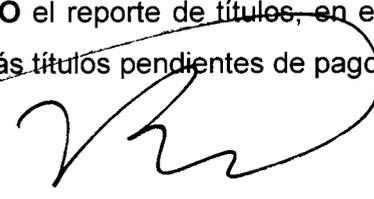
2.- ORDENAR por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago del título que a continuación se relaciona a favor del demandante cesionario DUVERNEY SANCHEZ PUERTA con c.c. 94.401.792.

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002075032	7498624	MARIO GONZALEZ MEJIA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 885.819,00

Total= \$ 885.819,00.

3.- PONER DE CONOCIMIENTO el reporte de títulos, en el cual se observan que en el Juzgado de origen no existen más títulos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 166 de hoy 21 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela Lora Samir
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2010-00202
Demandante: Lucia Bustamante de Villota. Vs Piedad del Socorro Ramirez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4384

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente del pago a favor del demandante, procederá de conformidad.

Por otro lado, frente a lo solicitado por la demandada PIEDAD DEL SOCORRO RAMIREZ, el Despacho no accederá a la entrega de títulos, ya que si bien, mediante oficio No. 06-1350 visible a folio 26 del cuaderno del cuaderno segundo, se levantó el embargo de remanentes a favor del proceso bajo la radicación 13-2014-00042, adelantado igualmente en esta Oficina Judicial, este, en el auto que ordenó la terminación de dicho proceso, dejo a disposición las medidas a favor del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, tal y como obra en la copia del auto 496 del 9 de marzo de 2017 visible a folio 65 del presente cuaderno, situación que no fue informada en el oficio en mención. Así las cosas,

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la bogada CARMEN ELENA BARONA BASTIDAS con c.c. 31.907.592

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002086517	31215076	LUCIA BUSTAMANTE DE VILLOT	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2017	NO APLICA	\$ 808.896,00

Total= \$ 808.896,00

2.- **NO ACCEDER** a la devolución de títulos a la demandada PIEDAD DEL SOCORRO RAMIREZ por los motivos expuestos.

3.- **EJECUTORIADA** la presente procedencia vuelva a Despacho el proceso a fin de proceder con la terminación del proceso por pago y a la conversión de los títulos excedentes de la demandada PIEDAD DEL SOCORRO RAMIREZ a favor del proceso bajo la radicación 03-2011-00495 adelantado en el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad.

4.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la bogada CARMEN ELENA BARONA BASTIDAS con c.c. 31.907.592

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE

CALI

En Estado No. 166 de hoy 20 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2016-00529
Demandante: Coopeoccidente. Vs Ruth Urrego Hoyos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4387

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la bogada ELENITH ESTRADA GALEANO c.c. 38.655.709.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002096559	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 948.795,00
469030002096560	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 948.795,00
469030002096561	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 948.795,00
469030002096562	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 1.003.351,00
469030002096563	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 1.003.351,00
469030002096564	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 1.003.351,00
469030002096566	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 356.785,00
469030002096567	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 356.785,00
469030002096568	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 356.785,00

Total= \$6.926.793

2.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002096565	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2017	NO APLICA	\$ 1.003.351,00

a.- \$123.207

b.- \$880.144

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2015-00741
Demandante: Gustavo Alonso Gutiérrez
Demandado: José Gerardo Pai Quiñonez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4414

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la acreedora hipotecaria señora Isabel Cristina Carvajal Monsalve informa que no está interesada en hacerse parte dentro del proceso en razón a que la obligación respaldada con la garantía hipotecaria se encuentra cancelada en su totalidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 766 de hoy 21 SEP 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
José Gerardo Pai Quiñonez
4414

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2016-00022
Demandante: GMAC Financiera de Colombia S.A.
Demandado: Fernando Arana Candelo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 4405

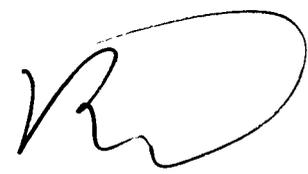
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición anterior en razón ^{ya} que no se encuentra glosado en el expediente resultado alguno del decomiso del vehículo allegado por las entidades oficiales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 166 de hoy 21 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2012-00486
Demandante: Leidy Liliana Lizcano Camacho
Demandado: María Gregoria Ararat
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Auto sustanciación: 4411

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, procedente del Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, en el cual da respuesta a la solicitud realizada mediante oficio No. 006-3021.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 166 de hoy **21 SEP 2017**,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimenez Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2016-00666
Demandante: Alexandra Varón Méndez. Vs Luis Felipe Rojas Cortes y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4385

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la bogada MARIA ELENA MARTINEZ CORAL c.c. 31.835.829.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002095549	31584445	ALEXANDER VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 72.887,00
469030002095560	31584445	ALEXANDER VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 51.358,00
469030002095561	31584445	ALEXANDER VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 7.653,00
469030002095563	31584445	ALEXANDER VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 51.582,00
469030002095564	31584445	ALEXANDER VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 72.887,00
469030002095565	31584445	ALEXANDER VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 65.797,00
469030002095567	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 72.887,00
469030002095725	31584445	ALEXANDRA VARON MENDEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$ 62.997,00

Total= \$ 458.048,00

2.- Por secretaría librese nuevamente y remítase el oficio No. 06-2749.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 166 de hoy 21 SEP 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Marta Jimena Lario Ruzmirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-01002-00
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Vs. Luz Adriana Giraldo.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 4386

En atención a la solicitud allegada por la adjudicataria, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C. G. del P. en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002061333	8002241342	TITULARIZADORA COLOM	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 16.150.000,00

a.- \$ 5.210.417

b.- \$ 10.939.583

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$5.210.417, a favor de la señora SORANYELY RODRIGUEZ RODRIGUEZ con c.c. 31.322.130 y el de valor de \$10.939.583 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860.034.313-7.

2.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago del título que a continuación se relaciona a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860.034.313-7:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002060114	8002241342	TITULARIZADORA COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2017	NO APLICA	\$ 21.500.000,00

NOTIFIQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 166 de hoy 12 1 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2009-01358
Demandante: Servicio de Colombia y CIA Ltda. Vs Administraciones ADINKA Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1815

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Facturas 1002-1003	\$2.955.415 c/u
Intereses moratorios	\$6.188.112,85 c/u
Facturas 1022-1014	\$2.955.415 c/u
Intereses moratorios	\$6.126.734,46 c/u
Factura 1015	\$5.940.229
Intereses moratorios	\$12.314.414,62
Facturas 1021 – 1022	\$1.379.193 c/u
Intereses moratorios	\$2.845.774,52 c/u
Factura 1023	\$2.758.387
Intereses moratorios	\$5.691.551,10
Total	\$71.605.869,68

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$71.605.869,68, hasta el 30 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 166 de hoy 12 de SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARÍA

Juzgado de Elecciones
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
Marta Patricia Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2015-00033-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. María Jesús Escobar.
Proceso: Ejecutivo prendario.
Auto de sustanciación: 4383

En atención a los escritos allegados y en vista de la solicitud allegada por el adjudicatario, el Despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C. G. del P.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002041942	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2017	NO APLICA	\$ 7.360.000,00

a.- \$1.422.300

b.- \$ 5.937.700

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.422.300, a favor del señor JHON JAIRO CASTILLO con c.c. 10.505.645 y el de valor de \$5.937.700 a favor del Banco Davivienda S.A. con Nit. 860.034.313-7.

2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de aparte actora que existe un depósito judicial pendiente de entregar. Así las cosas, sírvase informar el saldo de la obligación, con una nueva liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 166 de hoy 21 SEP 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jairo López Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2014-00249
Demandante: Edificio Torres del Prado
Demandado: Sandra del Rosario Irurita Barona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4412

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

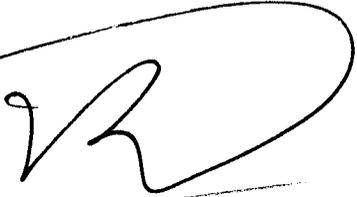
RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna la solicitud anterior, toda vez que el proceso se encuentra terminado y los oficios están retirados por el apoderado de la parte demandada.

Cúmplase por Secretaría con lo ordenado en el numeral 5° del auto 1634 del 14 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 166 de hoy 121 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Montiel Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2010-00813
Demandante: Reintegra SAS –cesionario-
Demandado: Francisco Javier Palacio Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4413

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, en el cual informa que en respuesta al oficio No. 06-2201 no se procedió a dejar sin efecto el oficio No. 4311 del 24 de noviembre de 2010, en razón a que el proceso con radicado 2010-00362 se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 166 de hoy 21 SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Instituto Legal Ramiro
L. C. Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2011-00193
Demandante: Coprocena. Vs Luz Ayda Córdoba B.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1816

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley,.

Por otro lado, en vista de lo manifestado por al parte actora, con referencia al oficio No. 1667 remitido por el Juzgado de origen, es claro para este Despacho, que la obligación se encuentra vigente, así como también, que existen títulos con ORDEN DE PAGO los cuales la parte actora debe reclamar en el Juzgado primigenio para así poderlos aplicar como abonos a la obligación. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$36.412.132.
Saldo Intereses moratorios	\$24.610.922.11
Títulos pagados 31/10/16	\$23.464.462
Intereses moratorios 1/09/16 al 30/08/17	\$11.699.460.
Total	\$48.111.592.10

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$48.111.592.10, hasta el 30 de agosto de 2017.

3º INSTAR a la apoderada judicial de la ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivo el cobro de los títulos que el Juzgado de

origen informó que cuentan con ORDEN DE PAGO y de hacerse efectivo o no lo anterior, deberá de informarlo de inmediato.

4º OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

5º Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador de FOPEP a fin de comunicarle que la medida de embargo del 30% del salario mensual, informado por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 1275 del 01 de junio de 2011, sobre la demandada LUZ AIDA CÓRDOBA BUITRAGO c.c. 31.238.229, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

6º Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador de FIDUPREVISORA a fin de comunicarle que la medida de embargo del 30% de la pensión y demás emolumentos susceptibles de la medida, informada por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 1669 del 07 de julio de 2011, sobre la demandada LUZ AIDA CÓRDOBA BUITRAGO c.c. 31.238.229, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 166 de hoy 21 de SEP 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA